

IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

- **Servicios.** La reforma aprobada implica una ampliación de los servicios que habrán de causar el impuesto. De esa manera, el catálogo de servicios incluirá los que se proporcionan a través de:
 - Suites
 - Casas de huéspedes
 - Bienes multipropiedad
 - Villas bungalows
 - Campamentos
 - Paraderos de casas rodantes
 - Marinas turísticas
 - Inmuebles
 - Casas y departamentos amueblados
- **Modalidades.** Se precisan como modalidades en la prestación de los servicios, las de:
 - Realización ocasional
 - Realización permanente y
 - De todo incluido (*constituyendo la base gravable únicamente el concepto relativo al pago de albergue y no el resto de los servicios que integren el paquete*).

- **Tasa invariable.** La tasa conforme a la que se calcula no se ve disminuida ni incrementada.
- **Contabilidad específica mediante facturación desglosada.** Obliga a los titulares y administradores de los establecimientos a desglosar los servicios y naturaleza con que prestan el servicio de hospedaje en la elaboración de las facturas, a efecto de que la contabilidad sea más específica y se facilite su revisión por parte de las autoridades.
- **Fideicomisos municipales y regionales.** Desaparece la figura de los fideicomisos municipales y regionales para la promoción, difusión y publicidad turística.
- **Consejo consultivo.** Se crea un consejo consultivo de integración tripartita: con representantes de los sectores público, social y privado.
- **Administración de las contribuciones.** La reforma propone que el producto del impuesto se canalice a la autoridad estatal (Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado) quien habrá de administrarlo con la participación de los Municipios y el Consejo Consultivo.